

CONVENIO N° 16-2025-MC

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD Y EL ARZOBISPADO DE TRUJILLO



Que, con fecha 31 de octubre del 2023, la **DDC LL** y el **GOBIERNO REGIONAL** celebraron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en virtud del cual se comprometieron a establecer vínculos de coordinación y cooperación general en materia de protección, salvaguarda, registro, conservación, restauración y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional La Libertad, y de acuerdo a la cláusula cuarta menciona la suscripción de convenios específicos en cumplimiento de dicho objeto.

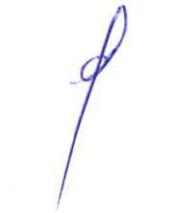


En mérito al convenio marco preexistente, conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, identificado con R.U.C N° 20440374248, con domicilio legal en calle Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gobernador Regional Ing. **CESAR ACUÑA PERALTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17903382, acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE para el periodo 2023-2026, que en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y por otra parte **LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD DEL MINISTERIO DE CULTURA**, identificada con R.U.C N° 20600418131, con domicilio legal en Jr. Independencia N° 572, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por su Director, el **Lic. MELANIO ANTONIO DELGADO SOBERÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17938316, designado mediante Resolución Ministerial N° 000096-2025-SG/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, a quien en adelante se le denominará “**LA DDC LL**”; y de otra parte el **ARZOBISPADO DE TRUJILLO** identificado con R.U.C. N° 20147175281, con domicilio legal en Jr. Mariscal de Orbegoso Nro. 451, distrito y provincia Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por **Mons. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI**, identificado con DNI N° 06539453 y reconocido por Resolución Suprema N° 046-2025-JUS, de fecha 11 de marzo de 2025, a quien en adelante se le denominará “**EL ARZOBISPADO**”.



Toda referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL**, **LA DDC LL** y **EL ARZOBISPADO** en forma conjunta, se entenderá como “**LAS PARTES**”, quienes convienen en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

DE LA BASE LEGAL

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Ley 23211, Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
 - Decreto Legislativo N° 1252 “Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversión y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública” y sus modificatorias.



- Decreto Supremo N°284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio de la Nación y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica A-140 – Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 172-2013-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N°07-2013-SUNARP-SN “Directiva que Regula La Inscripción de los Actos y Derechos de las Instituciones de la Iglesia Católica”.



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un órgano con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Tiene entre sus funciones y competencias la creación, el desarrollo, la promoción y la proyección de iniciativas relacionadas a industrias turísticas, culturales y creativas, a través de la ejecución de proyectos e IOARR de infraestructura, acceso a servicios de mantenimiento de bienes públicos vinculados con la identidad cultural de la región La Libertad, promoviendo el uso social del patrimonio cultural material e inmaterial, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, el patrimonio documental y bibliográfico de la región.



1.2. **LA DDC LL**, según el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, constituye un órgano desconcentrado y encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, siendo responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos del Ministerio, en concordancia con la política del estado y con los planes sectoriales y regionales de materia de Cultura.



1.3. **EL ARZOBISPADO**, es un organismo con personería jurídica de carácter público, integrante de la Iglesia Católica del Perú, que goza de plena independencia y autonomía, que en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, conforme a lo establecido en el Acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú, suscrito en fecha 19 de julio de 1980, aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, que en su Artículo 3° dispone que gozan también



de tal personería y capacidad jurídica, la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispos, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes, y los que posteriormente pueda crear la Santa Sede. Teniendo en cuenta la creencia religiosa de la mayoría nacional y el aporte de la Iglesia Católica en términos históricos a la patria y el significado en la formación de la realidad nacional, el Estado presta a la Iglesia la cooperación conveniente para un mejor servicio a la comunidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 50° de la Constitución Política del Perú, y a lo resulto en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 172-2013-SUNARP-SN "Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Instituciones de la Iglesia Católica", la cual señala en el inciso c) de su numeral 5.1. que los Arzobispados son instituciones de la Iglesia Católica que gozan de personería jurídica de carácter público.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer los términos y alcances de colaboración interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL, LA DDC LL y EL ARZOBISPADO** con la finalidad de realizar los estudios de Pre inversión, Expediente Técnico, la Ejecución Física de Obra, Supervisión de Obra, Recepción, Liquidación, Transferencia, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Inversión, contribuyendo **LAS PARTES** a establecer los mecanismos que faciliten el desarrollo de las actividades contenidas en el Proyecto de Inversión "**RECUPERACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION CULTURAL EN LA IGLESIA Y ANTIGUO CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**" en adelante "**EL PROYECTO**", el cual se ubica en propiedad de **EL ARZOBISPADO**.

CLAUSUSLA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio específico, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada de una de ellas.

3.1. LA DDC LL, asume los siguientes compromisos:

- 3.1.1. Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL y EL ARZOBISPADO**, las acciones necesarias que, en el marco de sus competencias, coadyuvan al cumplimiento de **EL PROYECTO**.
- 3.1.2. Brindar asistencia técnica, en el marco de sus competencias durante la elaboración del Estudio de Preinversión y elaboración de Expediente Técnico de **EL PROYECTO** a través de las áreas técnicas competentes.
- 3.1.3. Emitir opinión técnica de la alternativa de solución planteada para el proyecto "**RECUPERACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION CULTURAL EN LA IGLESIA Y ANTIGUO CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", a fin de proceder con la aprobación del Estudio de Preinversión y Expediente Técnico correspondiente por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

3.2. EL ARZOBISPADO asume los siguientes compromisos:

- 3.2.1. Ceder en uso el inmueble histórico "IGLESIA Y ANTIGUO CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE" ubicado en el centro poblado Guadalupe sector 2 MZ 21 LOTE 1 y LOTE 2, registrado con Partida N° P14085355 y P14085356 respectivamente, hasta por un plazo máximo de diez (10) años con el fin de ser utilizado única y exclusivamente para llevar adelante – y hasta su conclusión – las obras de ejecución de **EL PROYECTO**.
- 3.2.2. Coordinar acciones con **EL GOBIERNO REGIONAL** para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 3.2.3. Otorgar todas las facilidades necesarias para la consecución del objeto del presente convenio.
- 3.2.4. Garantizar la Operación y Mantenimiento del inmueble histórico y los bienes muebles restaurados una vez concluido y transferido **EL PROYECTO**.
- 3.2.5. Monitorear conjuntamente con **LA DDC LL**, la ejecución de todas las etapas de **EL PROYECTO**.



3.3. EL GOBIERNO REGIONAL, asume los siguientes compromisos:

- 3.3.1. Coordinar y Gestionar con **LA DDC LL y EL ARZOBISPADO**, las acciones necesarias que, en el marco de sus competencias, coadyuven a la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 3.3.2. Otorgar las facilidades de carácter técnico, logístico, así como la documentación requerida, al personal designado por **LA DDC LL y EL ARZOBISPADO** para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Específico.
- 3.3.3. Elaborar el estudio de preinversión de **EL PROYECTO** y, si lo amerita, levantar las observaciones que pudieran darse, como también elaborar y mantener actualizado el estudio de pre inversión del estudio.
- 3.3.4. Evaluar, aprobar y declarar la viabilidad de **EL PROYECTO**, en conformidad con la asistencia técnica recibida por las áreas técnicas competentes de **LA DDC LL**.
- 3.3.5. Elaborar, evaluar y aprobar el Expediente Técnico de **EL PROYECTO**, de acuerdo a la normativa vigente y del sector.
- 3.3.6. Financiar la ejecución de **EL PROYECTO**, ello incluye el estudio de preinversión, la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y todos los demás productos y acciones de **EL PROYECTO** hasta su completa ejecución y otras actividades que se encuentren como parte de la fase de ejecución.
- 3.3.7. Elaborar y remitir el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico, así como las modificaciones que se presenten en **EL PROYECTO**, ante las autoridades competentes.
- 3.3.8. Realizar la liquidación técnica y financiera para que se efectúe el correspondiente registro de cierre de **EL PROYECTO** en el Banco de Inversiones.
- 3.3.9. Transferir a **EL ARZOBISPADO** las obras de **EL PROYECTO**, de acuerdo con el avance de cada etapa culminada de la ejecución del mismo.
- 3.3.10. Una vez cumplido los diez (10) años de la cesión en uso otorgada por **EL ARZOBISPADO** o la culminación de todas las etapas de ejecución de **EL**



PROYECTO, EL GOBIERNO REGIONAL revertirá el predio y el bien inmueble con todas las construcciones y bienes que hubiera en él.

CLAUSULA CUARTA: DE LA COORDINACION

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, las partes designan como coordinadores a:

Por **EL GOBIERNO REGIONAL** : El Gerente General y/o su representante.
Por **LA DDC LL** : Subdirector de Patrimonio Cultural e industrias Culturales e Interculturalidad
Por **EL ARZOBISPADO** : El Párroco de la Iglesia San Agustín de Guadalupe.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Específico. En todos los casos, los coordinadores podrán designar representantes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de suscripción. Podrá ser renovado, a solicitud de cualquiera de las partes, previa evaluación de las otras partes intervinientes, mediante carta simple con un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLAUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio específico es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 7.1. El incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente convenio específico. Ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de treinta (30) días hábiles. En caso que no se cumpla con el compromiso, el convenio específico quedará resuelto de forma automática.
- 7.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- 7.3. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.

La resolución del convenio específico no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Específico, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado a los destinatarios, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico, toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los 10 días calendarios después de recibidas las comunicaciones por los destinatarios.

CLAUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, para su ejecución, **EL GOBIERNO REGIONAL** acuerda financiar el 100% de **EL PROYECTO**, los montos exactos se señalarán mediante una adenda, una vez concluido el estudio de preinversión, y tanto su celebración como su ejecución no generarán transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración interinstitucional que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio Específico, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por todos los coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES a través del presente convenio específico se obligan a conducirse con honestidad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores.

LAS PARTES declaran garantizar no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, o en general cualquier beneficio o incentivo legal, en relación con el presente convenio específico.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Trujillo, a los 10 días del mes de abril del año 2025.



[Handwritten signature]

CÉSAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional
Región La Libertad
EL GORELL

[Handwritten signature]

GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI
Monseñor
Arzobispado de Trujillo
EL ARZOBISPADO

[Handwritten signature]



MELANIO ANTONIO DELGADO SOBERÓN
Director
Dirección Desconcentrada de Cultura de
La Libertad
DDC LL